

2016

96

FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

LECCIONES Y ENSAYOS

CONSEJO ASESOR

José Casás
María Laura Clérico
Aníbal D' Auría
Marisa Herrera
Sandra Negro
Marcelo Raffin
Mario Villar

Algunos derechos reservados

Copyright by Departamento de Publicaciones
Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires
Av. Figueroa Alcorta 2263, 1° P (C1425CKB) -
Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina
Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723

La responsabilidad por los hechos e ideas expuestos en los trabajos
está a cargo exclusivamente de los autores.

ISSN (en papel): 0024-0079.

ISSN (en línea): 2362-4620.

Los artículos de esta revista se distribuyen bajo una licencia Atribución-NoComercial-Sin-Derivadas 2.5 Argentina (CC BY-NC-ND 2.5 AR) <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

Usted es libre para: Compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato, bajo las siguientes condiciones: atribuir correctamente la fuente, proveer un link a la licencia, e indicar cualquier cambio en el material; no puede hacer uso del material con fines comerciales, ni distribuir el material modificado, en caso de mezcla, transformación o creación de nuevo material a partir de esta obra, sin permiso previo del editor y/o los respectivos autores.

Impreso en la República Argentina

Correspondencia: Dirigirse a

Departamento de Publicaciones
Facultad de Derecho - UBA
Av. Figueroa Alcorta 2263, 1° P
(C1425CKB) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Tel./Fax: (54-11) 4809-5668

LA FÁBRICA COMO NÚCLEO PRODUCTIVO Y EFECTOR DISCIPLINARIO. ORIGEN DE LA CIUDAD MODERNA*

CARLOS CRUZ**

Resumen: El presente trabajo¹ procura aportar a la comprensión de algunos as-

* Recepción: 19/10/2015. Aceptación: 16/06/2016.

** Profesor Adjunto Consulto en Facultad de Derecho UBA. Director del Seminario Permanente de Investigación sobre Delitos Societarios, Instituto de Investigaciones Ambrosio Gioja, UBA. *En Homenaje a David Tute Baigún. El 1 de octubre de 2015, murió David Tute Baigún, días después que falleciera otro importante pensador, Massimo Pavarini. El Tute Baigún, maestro, amigo y compañero de distintas militancias, en el transcurso de su vida, con el recuerdo permanente de una niñez afincada en las verdes llanuras de su Macachín pampeano, recorrió diferentes senderos como docente e investigador social. Recorrido este que fue construyendo un pensamiento y una práctica penal ligados a la defensa de los pobres, la protección de los derechos sociales y un batallar, sin concesiones, contra el poder económico concentrado. En ese devenir Baigún, a la vez que no sucumbió a las influencias del pensamiento conservador en materia penal –concebido en otras geografías– supo articular, en sentido gramsciano, el conocimiento teórico con acciones transformadoras a partir de su ejercicio profesional. De los múltiples territorios por él transitados, y a los cuales nos convocaba, creo que merecen ser evocados, en tanto son fiel reflejo de su espíritu: la fundación –junto con Isidoro De Benedetti y un nutrido grupo de docentes y alumnos– del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP); su producción intelectual sobre el control de la delincuencia económica; la Dirección del Centro de Estudios Penales del Banco Central –que permitió llevar adelante los primeros juicios contra entidades financieras y bancarias que habían medrado durante los años de la última dictadura cívico-militar–; la creación de la Maestría en Derecho Penal del Mercosur de la Facultad de Derecho y el haber conducido, con Alberto Pedroncini, el equipo que integramos para llevar adelante las investigaciones judiciales sobre apropiación de menores y el Plan Cóndor. Todo ello enmarcado en una clara adhesión a la filosofía de la praxis y en su empeño por abordar los temas teóricos, propios de la disciplina penal, desde el marco analítico del marxismo. Esta trayectoria, testimonio de una existencia comprometida y proba, nos sigue acompañando en la imagen de su figura –integrada con su boina y el infaltable maletín– recorriendo los pasillos de la Facultad de Derecho; los gestos de cariño que nos brindaba y su vocación por afrontar desafíos para lograr una sociedad más justa. Compañía que también se hace presente en sus libros y trabajos que, desde los estantes de las bibliotecas, nos miran y nos invitan a leerlo, a reencontrarnos. A poder dialogar con él una vez más.*

1. Parte del material aquí expuesto integra los resultados de la investigación, que realiza

pectos, de índole económico-social y cultural, que incidieron sobre el nacimiento de la ciudad moderna. Aspectos estos entre los que cabe destacar: el pasaje del modo de producción feudal al capitalismo, los cambios en las condiciones materiales de producción, la conformación de la burguesía y proletariado como nuevas clases sociales (que pasarán a disputar el poder político con monarcas, señores feudales y clero) a la vez de considerar ciertos mecanismos disciplinarios que fueron utilizados para controlar a pobres y trabajadores. A partir de estos objetos centrales, no abordaremos otros elementos ligados con la evolución de la ciudad europea de la modernidad como ser: las cuestiones antropológicas, el desarrollo cultural, el problema habitacional y los temas vinculados con el tratamiento de aguas, alumbrado, higiene, educación, salud pública y función policial, o los estudios y trabajos urbanísticos realizados a partir del siglo XVI.

Palabras clave: modo de producción – campesino – fábrica – obrero – burguesía – salario – monopolio – contrabando – control social – castigo físico.

Abstract: The purpose of this work is to contribute to the understanding of certain aspects of economic, social and cultural nature which led to the birth of the modern city. Aspects among which stand out the transition from the feudal mode of production to capitalism, changes in the material conditions of production, the conformation of the bourgeoisie and proletariat as new social classes (which later on would dispute political power with monarchs, feudal lords and the clergy) as well as to consider certain disciplinary mechanisms that were employed to control poor people and workers. From these central objects, we will not address other elements related to the evolution of the European city in modernity such as anthropological matters, cultural development, housing problems and matters related to water treatment, streetlight, hygiene, education, public health and policing, or urban works and studies carried out as from the XVI century.

Keywords: mode of production – peasant – factory – worker – bourgeoisie – salary – monopoly – contraband – social control – physical punishment.

I. LAS CIUDADES MEDIEVALES. EL PODER MONOPÓLICO DE LAS CORPORACIONES ARTESANALES

Para empezar a pensar sobre el tema que nos propone el título de este trabajo, podemos señalar que la mayoría de las ciudades del medioevo europeo se fueron integrando como nuevos conjuntos sociales a los que se iban incorporando artesanos, comerciantes, siervos de la gleba, clérigos, banqueros y administradores y que en esos asentamientos –durante los primeros siglos de la Edad Media– la organización de la propiedad se correspondía básicamente con la actividad de mercaderes y el trabajo en los gremios.

Estos gremios –en especial, los de comerciantes y artesanos– se ocuparon de construir fuertes vínculos con las monarquías de forma tal de procurarse privilegios (fueros) que les permitieran sustraerse del libre intercambio, protegerse de ingerencias ajenas a la corporación y resguardar los oficios aprendidos.² El rumbo resultante de este entramado llevó a que los sectores excluidos de las cofradías tuvieran que dedicarse, para su subsistencia, a las faenas agrícolas o bien a producir manufacturas en fundos instalados fuera de los límites de la ciudad y alejados de las restricciones corporativas.

De esta manera, en el contexto de un ciclo que limitó el progreso técnico y la posibilidad de acumular capital,³ las mercancías eran producidas

2. Ver Partida V, Título VII, Ley III: *De las ferias, e de los mercados en que van los omes fazer vendidas, e compras*, (Ley de las Siete Partidas de Alfonso X), consultado en [<http://www.biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf>] el 4/10/2015.

3. "...a pesar del desarrollo alcanzado por las ciudades, sería un error pensar que estas sustituyeron por completo el mundo arraigado en la costumbre y en los intercambios de naturaleza no mercantil; en realidad este mundo se sostuvo hasta el final de la Edad Media... Probablemente, los historiadores medievalistas al describir a los mercaderes, banqueros, fabricantes de textiles y la vida en las ciudades, han ocultado en cierta forma, el hecho más palpable de que, incluso las sociedades más desarrolladas de la Europa medieval siguieron siendo fundamentalmente agrarias. La fracción de la población activa y de los recursos dedicada al comercio y a la fabricación era pequeña, la mayor parte del comercio estaba relacionada con los productos agrícolas, los mercaderes a menudo también eran terratenientes, al igual que los artesanos y marinos eran campesinos eventualmente, además que el mayor porcentaje de la energía utilizada provenía de la agricultura". COVARRUBIAS, I. M., *La economía medieval y la emergencia del capitalismo*, 2004, p. 39, consultado en [<http://www.eumed.net/coursecon/librería/>] el 4/10/2015.

por trabajadores agremiados, que obtuvieron prerrogativas y monopolios⁴ (tales como la exención de pago del *derecho de marca* o el permiso para vender en forma exclusiva determinados bienes).⁵ Mercancías que estaban destinadas a satisfacer las necesidades de pobladores de distintas ciudades que concurrían a las lonjas de frutos y productos.

A los efectos de poder representarnos el trajinar en los mercados de esa época resultan ilustrativas las palabras de Eileen Power (1899-1940) cuando nos describe la bulliciosa vida de la feria de San Dionisio en París (el principal centro urbano de la Edad Media –que reunía una población de 200.000 personas–).⁶ Así, la autora narra que las calles de ese asentamiento “[...] se atestaban de mercaderes que transportaban sus productos [...] se interrumpían las transacciones corrientes durante un mes y todos los negociantes instalaban puestos en algún lugar de la feria y trocaban el trigo, el vino y la miel de la región por mercaderías más raras provenientes de comarcas extranjeras”.⁷

El incremento de las transacciones –generado entre los siglos XI y XIII– dio lugar a un ciclo de transformaciones, que impulsaron la etapa co-

4. PÉREZ MIRANDA, R., *Derecho y relaciones de producción*, México, Plaza Valdés Editores, 1988, p. 101.

5. Ver Partida V, Título VII, Ley III: *De las ferias, e de los mercados, en que van los omes fazer vendidas, e compras*. (Ley de las Siete Partidas de Alfonso X). consultado en [<http://www.biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf>] el 4/10/15.

6. Gimpel estima la población de París, en la Edad Media, en más de 200.000 habitantes. Ver GIMPEL, J., *La révolution industrielle du Moyen Age*, París, Editions du Seuil, 1975, p. 77.

7. Con el objeto de retener a los hombres, para que realizaran sus trabajos en los fundos, Carlomagno dictó una ordenanza para sus administradores en la que establecía: “Debéis cuidar que vuestros siervos cumplan correctamente las tareas que es lícito exigirles sin perder el tiempo en correrías por mercados y ferias”, ver POWER, E., *Gente de la Edad Media*, Buenos Aires, Eudeba, 1994, pp. 38/39. Engels, al analizar la función de los mercaderes, entendía: “La civilización consolida y aumenta todas estas divisiones del trabajo ya existentes ... y añade una tercera división del trabajo, propia de ella y de capital importancia: crea una clase que no se ocupa de la producción sino únicamente del cambio de los productos: los mercaderes [...] [que] saben conquistar su dirección general y avasallar económicamente a los productores; una clase que se hace de intermediario indispensable entre dos productores y los explota a ambos... que bajo la forma de salarios crecidos por servicios reales muy mezquinos succiona lo mejor de la producción indígena y extranjera, adquiere riquezas enormes y una influencia social proporcional a estas”, ver ENGELS, F., *Origen de la familia. La propiedad privada y el Estado*, México, Editores Unidos, 1992, pp. 190/191.

nocida como *Revolución Comercial*. Revolución esta que fue el resultado de la confluencia de diferentes factores, entre los que se puede mencionar: el cese de invasiones militares; el surgir de nuevas ciudades;⁸ el desarrollo de un régimen alimentario más sano,⁹ un aumento del consumo derivado de la expansión demográfica (interrumpida con la llegada de la peste bubónica en 1347)¹⁰ y los progresos en matemáticas.

Al mismo tiempo, el tráfico trashumante, a cargo de mercaderes itinerantes, fue sustituido por novedosas formas de organización de los comerciantes sedentarios, quienes pudieron dirigir sus negocios desde una sede central e ir desplazando –a través de una cadena de asociados, agentes y empleados– al *pie polvoriento* de los caminos.

II. MERCANTILISMO. EL CADALSO, LA PICOTA Y EL LÁTIGO COMO INCENTIVOS LABORALES

La salida del medioevo y el devenir del precapitalismo mercantil (s. XVI) estuvo acompañada por profundos cambios sobre las formas de relación social y en la organización territorial de Europa occidental.

8. Cuyo centro vital, junto al castillo medieval –centro religioso y militar– está constituido por el barrio de tiendas, el mercado, los puertos y las rutas comerciales terrestres, ver LE GOFF, J., *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, Barcelona, Oikos Tau, 1991, p.14.

9. Eric Hobsbawm señala, al analizar una disminución en el crecimiento de la población europea hacia el siglo XVI: "Nunca, desde el siglo XIV se registró [en Europa], durante todo el siglo un porcentaje mayor de enfermedades epidémicas. A este respecto, trabajos de investigación recientes han demostrado que los estragos de las epidemias no pueden explicarse sin tener en cuenta el hambre", HOBBSAWM, E. J., *En torno a los orígenes de la revolución industrial*, Madrid, Siglo XXI, 2003, p.11. En este mismo sentido puede consultarse: LE GOFF, J., *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, *op. cit.*, p.13.

10. *Ibid.*

Gimpel, por su parte, refiere al respecto: "Los adelantos técnicos de la agricultura y de la industria, un clima más templado y más seco, un régimen alimentario sano, son algunos de los factores que favorecerán la explosión demográfica de la Edad Media [...] La mortalidad descende con la extinción de las grandes epidemias de peste que habían asolado Europa durante el siglo VII (...)", ver GIMPEL, J., *op. cit.*, pp. 76-78. Sin embargo, cabe tener presente que entre 1347 y 1351 se produjo un brote de peste bubónica que mató alrededor de un tercio de la población europea. Gimpel señala, asimismo, que esta explosión demográfica generó polución y distintos perjuicios para el medio ambiente de la Europa medieval, ver GIMPEL, J., *op. cit.*, pp. 79 y ss.

En ese acontecer, si bien entre los siglos XI a XV se asentaron las bases que hicieron posible el posterior desarrollo de la Revolución Industrial, es en el período de los trescientos años que van desde las postrimerías del siglo XV hasta fines del siglo XVIII¹¹ que se produce –a la par de a la expansión de las ciudades– el tránsito del modo de producción feudal a la fase capitalista.

Esta etapa, identificada como *Mercantilismo*, *Precapitalismo* o *Capitalismo Mercantil* –que transita por el *Renacimiento* y la *Reforma Protestante*– estuvo signada por un conjunto de sucesos entre los cuales sobresalen: la acumulación de riquezas monetarias derivadas de la expoliación de plata y oro de las colonias;¹² el situar al hombre como *el* sujeto del conocimiento que va a dominar la naturaleza (*ego cogito -ego conquiro*);¹³ el incremento de la actividad manufacturera urbana, la concentración de los medios de trabajo, el ascenso político de la burguesía y la aparición de una masa de *trabajadores asalariados* (ajena a la propiedad de los medios de producción).¹⁴

Todo lo cual contribuyó para que *la fábrica* llegara a erigirse en núcleo del territorio urbano y motor de mecanismos disciplinarios.¹⁵ Mecanismos

11. Este proceso coincide con acontecimientos significativos como ser el Descubrimiento de América (1492), la Revolución inglesa de 1688; la publicación de la obra de Beccaria *De los delitos y de las penas* (1764), la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica (1776), la publicación de *Investigación sobre la de naturaleza y causas de la riqueza de las naciones* de Adam Smith (1776); la creación del Virreinato del Río de la Plata (1776), la Revolución francesa (1789) y la primera edición del *Plan de legislación criminal* de Jean Paul Marat (1790).

12. Galbraith cita a Hamilton para señalar que entre los años 1531 y 1570 la plata representaba entre el 85 y el 97 por ciento del peso total de los tesoros transportados a Europa, ver GALBRAITH, J. K., *Historia de la economía*, Buenos Aires, Ariel, 1994, p. 45, cita 3.

13. El concepto *ego conquiro* ha sido desarrollado por Dussel. Al respecto puede verse: DUSSEL, E. *El encubrimiento del otro. Hacia el origen del Mito de la Modernidad*, La Paz, Plural Ed., 1994.

14. Estos trabajadores libres ya no son esclavos o siervos de otra persona; se han sustraído a las ordenanzas de los gremios y no revisten el carácter de titulares de medios de producción (como era el caso del labrador que trabajaba su propia tierra o el artesano que hacía mercancías con sus instrumentos de trabajo). Ver MARX, C., *El Capital: crítica de la economía política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1973, (trad.) Roces, Wenceslao, p. 608.

15. Ante las invasiones bárbaras, los propietarios de tierras construyeron fortificaciones para protegerse de los ataques. Los siervos que trabajaban en los campos cercanos a estas

factibles de ser considerados como anticipo de lo que, en nuestros tiempos, se llegó a denominar: *derecho penal del enemigo*.¹⁶

Ahora bien, para poder comprender en toda su dimensión ese acaecer, entiendo que es imprescindible poner de relieve una circunstancia no siempre destacada. Esto es: que tanto los metales americanos que ingresaban a Europa –por medio de navegantes, mercaderes y banqueros (tal el caso de la *Casa Fugger* de Ausburgo)– como el comercio de esclavos, fueron dos factores estructurales que contribuyeron, de manera decisiva, para que se pudiera acumular moneda, salir de una economía asentada en la producción agrícola-artesanal, impulsar la actividad industrial, promover los cambios tecnológicos que la fábrica requería y forjar el despliegue del *capitalismo inicial*.

Es decir: que de no haberse generado ese tráfico de seres humanos¹⁷ sumado al saqueo de la plata y oro americanos con destino a Europa, la revolución industrial, el modo capitalista de producción y el pensar *iluminista* no se hubieran podido desplegar en los términos (de tiempo, espacio y contenido) que conocemos.

Por otra parte, también es indispensable señalar que, a consecuencia del movimiento migratorio interno de campesinos expulsados de la tierra y de soldados licenciados, la mano de obra *potencialmente libre* quedó en una situación en la cual, para poder subsistir, debía vender su fuerza de trabajo o bien recurrir al vagabundeo, la mendicidad o el robo. Sin embargo, bajo la impronta que consideró a la ciudad como expresión de una *voluntad de orden*, se trató de apartar a las personas de esas últimas alternativas de subsistencia y se las indujo hacia el "... estrecho sendero que conducía al mercado de trabajo, por medio del cadalso, la picota y el látigo".¹⁸ Entonces, para poder controlar y usufructuar de esa mano de obra se crearon y

construcciones a la vez que producían para el señor, ante un embate se instalaban dentro del castillo (*burg*) y participaban de la defensa de este.

16. Cfr. MUÑOZ CONDE, F., *De nuevo sobre el derecho penal del enemigo*, Buenos Aires, Hammurabi, 2005, pp. 13-21. ZAFFARONI, E. R., "Política y Dogmática jurídico penal", en CAFFERATA NORES, J. I. y ZAFFARONI, E. R., *Crisis y legitimación de la Política Criminal, del Derecho Penal y Procesal Penal*, Córdoba, Advocatus, 2002, pp. 69-71.

17. Ver KUSCH, R., "Lo americano y lo argentino desde el ángulo simbólico-filosófico", en *Obras Completas*, Rosario, Fundación Ross, 2000, p. 17.

18. MARX, C., *Formaciones económicas precapitalistas*, Buenos Aires, Anteo, 1973, pp. 55/56.

perfeccionaron un conjunto de engranajes disciplinarios que implicaron la aplicación de castigos físicos, el dictado de una legislación que prohibía la agremiación obrera y la creación de casas de corrección. Precisamente, ante el incremento de las personas que no trabajaban y con la finalidad de reprimir a los que se mostraran remisos a vender su fuerza laboral, Enrique VIII (1491-1547) ordenó decapitar, en la Inglaterra del siglo XVI, a más de 70.000 vagabundos teniendo en mira lograr "que esas grandes masas de gentes dedicadas a la vagancia" se decidieran a trabajar y fueran absorbidas, paulatinamente por el florecimiento manufacturero.¹⁹

Otra de las importantes transformaciones, forjadas entre los siglos XV y XVIII, fue la lucha por transferir el poder político –detenido por monarcas, clero, señores feudales y autoridades urbanas– hacia la pujante burguesía impulsora del estado moderno. El cambio en el sistema de organización y legitimación política que sobrevino a esos conflictos implicó, a su vez, la necesidad de negociar y articular una relación más estrecha entre autoridad pública y comerciantes, banqueros e industriales, cuyos proyectos exigían un poder fuerte que pudiera eliminar las barreras medievales, incentivar el comercio entre ciudades, unificar aduanas, disciplinar a los obreros para el trabajo fabril y promover las exportaciones, mediante la concesión de privilegios monopolísticos, hacia nuevos mercados.

III. TRÁNSITO DE LOS CAMPESINOS A LAS CIUDADES. FORMACIÓN DE LA RESERVA OBRERA

En el ciclo analizado se consolidó un desplazamiento conforme el cual los productos agrarios, destinados a satisfacer las necesidades de la población rural que los cultivaba, pasaron a ser vendidos en los mercados. De esta manera, la sustitución del régimen sustentado en el *valor de uso* entrañó la supresión del modelo de producción agrícola –que tenía por objeto la subsistencia– a la vez que determinó uno de los acontecimientos característicos de esa coyuntura: el cercado de campos.

Es importante referir al respecto que en Inglaterra, en medio de las convulsiones de la época, los bienes comunales y las tierras de la Igle-

19. MARX, C., "La ideología alemana", en *Formaciones económicas precapitalistas*, Buenos Aires, Anteo, 1973, p. 83.

sia fueron pasibles de violentas usurpaciones, en parte encubiertas bajo el manto de pugnas religiosas emergentes de la Reforma protestante.²⁰ Despojados estos que posibilitaron la conversión de tierras destinadas a la siembra en campos para pasturas. En este sentido, la delimitación de territorios mediante la instalación de cercas –que culmina en Inglaterra con los *Bill for Inclosures of Commons* (leyes sobre cercado de terrenos comunales)– tenía por finalidad resguardar la apropiación de tierras públicas por parte de los terratenientes, además de reasignar las tierras arables para la cría de ovejas y satisfacer los pedidos de lana provenientes de la incipiente industria textil británica.

A resultas de este cambio en el destino de los predios rurales, se originó una baja en la demanda de mano de obra agrícola toda vez que el cuidado del ganado lanar requería de menos labriegos que los exigidos para atender la siembra. Esta merma trajo aparejado que los siervos de la gleba *excedentes* fueran expulsados de los campos,²¹ al tiempo que eran reemplazados por colonos, labradores asalariados, arrendatarios y pequeños agricultores independientes (v.gr. los *yeomanry* ingleses) quienes mantuvieron el vínculo de dependencia respecto del suelo y del dueño de las tierras.

En una gráfica descripción de este estado de cosas, Tomás Moro (1478-1535) en su obra *Utopía* narra: “Vemos, en efecto, a los nobles, a los ricos, y hasta a los mismos abades (que) lo cercan todo, y para ello, si

20. “La Reforma con su séquito de colosales depredaciones de los bienes de la Iglesia, vino a dar, en el siglo XVI, un nuevo y espantoso impulso al proceso violento de expropiación de la masa del pueblo. Al producirse la Reforma la Iglesia católica era propietaria feudal de gran parte del suelo inglés. La persecución contra los conventos etc. lanzó a sus moradores a las filas del proletariado. Muchos de los bienes de la Iglesia fueron regalados a unos cuantos individuos rapaces protegidos por el rey, o vendidos a un precio irrisorio a especuladores y personas residentes en la ciudad, quienes, reuniendo sus explotaciones, arrojaron de ellas en masa a los antiguos tributarios, que las venían llevando de padres a hijos”, ver MARX, C., *El Capital: crítica de la Economía política*, ob. cit., t. I., p. 613.

“Cuando, con motivo de la supresión de los monasterios, los pobres se vieron privados de la caridad de dichas casas religiosas...se ordenó, por el Estatuto 43 de la reina Isabel, capítulo II, que toda parroquia estuviese obligada de socorrer a sus pobres”, ver SMITH, A., *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, México, FCE, 2008, p. 132.

21. Hobsbawm refiere que en Europa Central y Oriental se desarrolló una economía de tipo servil, lo que puede ser considerado como un triunfo de los *magnates* (grandes poseedores de siervos), sobre la nobleza menor y las clases medias, ver HOBBSAWM, E. J., *En torno a los orígenes de la revolución industrial*, op. cit. pp. 31 y 43.

es necesario derriban casas, destruyen las aldeas no dejando en pie más que las iglesias que destinan como establo para las ovejas...han tenido que forzar a sus colonos a que les vendan sus tierras... A unos por medio del fraude y con engaño, a otros se los ha cargado de injurias, y a otros se los ha acorralado con pleitos y vejaciones. Y así se ven obligados a emigrar como pueden, hombres, mujeres... Emigran de sus lugares conocidos y acostumbrados sin encontrar dónde asentarse. Ante la necesidad de dejar sus enseres, ya de por sí de escaso valor, tienen que venderlos al más bajo precio. Y luego de agotar en su ir y venir el poco dinero que tenían ¿qué otro camino les queda más que robar y exponerse a que los ahorquen con todo el derecho o marcharse por esos caminos pidiendo limosna...?".²²

De esta forma, el proceso expulsivo de las tierras y el desarrollo de nuevas técnicas agrícolas acentuaron el mencionado traslado de los siervos rurales hacia las ciudades, donde pasaron a engrosar los contingentes de desocupados o de obreros asalariados que empezaban a ser requeridos por una industria manufacturera en crecimiento.

Debido a esas vicisitudes, la actividad agropecuaria pasó a tener una mayor relación de dependencia respecto de las decisiones que adoptaban los arrendatarios capitalistas y de los encargos generados por los grandes mercados asentados en las ciudades, cuya operatoria era fiscalizada a su vez, por el capital mercantil.

IV. LA FÁBRICA COMO NÚCLEO PRODUCTIVO URBANO. MECANISMOS DISCIPLINARIOS DE LA FUERZA DE TRABAJO

La escisión productor-medios de producción condujo a que hombres y mujeres, separados de la titularidad de los medios de trabajo y teóricamente *libres* para disponer de su fuerza laboral, debieran vender su tiempo a cambio de un salario. Situación esta que caracterizó a la llamada *acumulación originaria* (identificada por Adam Smith como

22. MORO, T., *Utopía*, Buenos Aires, Gradifco, 2007, p. 26. Tomás Moro, por los conflictos que mantuvo con el protestantismo y el monarca Enrique VIII (quien dictara la Poor Law Act en el año 1530), fue condenado a muerte por alta traición. Sentencia que se ejecutó en la Torre de Londres el 6 de julio de 1535.

previous accumulation) considerada a modo de etapa previa –*prehistórica*– a la conformación de la estructura económica de la sociedad capitalista.²³

De esta manera, los siervos –sometidos al aludido proceso expulsivo de la tierra que cultivaban y privados de los instrumentos individuales de trabajo– pasaron a vender su fuerza laboral, desempeñándose como jornaleros asalariados de los capitalistas arrendatarios, o como obreros a sueldo para el capitalista manufacturero. Es decir, como resalta Raffin,²⁴ que los productores no podían acceder al goce del fruto de su trabajo, “lo que ubica al ser humano en una posición trágica frente a la irracionalidad de este sistema”. La mano de obra asalariada debió comprar así los frutos, materias primas y productos –similares a los que ellos mismos elaboraban antes–²⁵ los cuales, convertidos ahora en mercancías, les eran vendidos en el mercado. Sistema de producción e intercambio este que contribuyó a generar parte de la demanda necesaria para posibilitar la acumulación y desarrollo del capital industrial.

En este marco, distintos factores se conjugaron para dar un fuerte impulso a la actividad económica. Entre estos podemos detallar: una inédita acumulación de capital (en el interior de los gremios y también en manos de fabricantes de manufacturas, arrendatarios, comerciantes y prestamistas), la progresiva concentración de población en las ciudades; la división del trabajo entre distintas localidades y el incremento de requerimientos de los mercados internos (en los casos de Francia e Inglaterra) y externo (como en Italia y Flandes). A partir de esos factores, el comercio y la producción de manufacturas se expandieron en términos que excedieron los restringidos cánones que les había impuesto la organización artesanal feudal.

23. Ver SMITH, A., Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones, México, FCE, 2008, p. 47 y 63132; MELOSSI, D. y PAVARINI, M., *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Siglo XXI Editores, 1980, p.29; MARX, C., *El Capital, op. cit.*, t. I, Capítulo XXIV, p. 607.

24. RAFFIN, M., *La experiencia del horror*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006, pp. 82-83.

25. Roll señala al respecto que, en Inglaterra, donde puede observarse con mayor nitidez la expansión del capitalismo, el desarrollo de la actividad mercantil implicó la aniquilación de la agricultura de consumo, que se vio obligada a recurrir al mercado, ver ROLL, E., *Historia de las doctrinas económicas*, México, FCE, 1973, pp. 50-51.

Mientras, la fabricación de manufacturas comenzó a expandirse aún en lugares instalados en los puertos de exportación o en el campo, lejos de los gremios afincados en las viejas ciudades.²⁶

Ante este panorama, el nuevo capitalista manufacturero debió enfrentar un doble conflicto: por un lado va a confrontar con el capitalista mercantil –que tenía el monopolio del comercio mayorista y de las exportaciones–²⁷ y por el otro, va a intervenir en la pugna entre los nuevos asentamientos industriales con las *corporate towns*.

Es en medio de esta fase de acumulación de ganancias y distribución desigual de la riqueza que, a lo largo del siglo XVII, se van a conformar los cimientos que darán lugar al crecimiento de la producción en ciudades como Liverpool, Birmingham, Lieja o Manchester y al acaecer de la Revolución Industrial.

Resulta asimismo interesante puntualizar (en vista de alguna construcción teórica en torno a lo que se identificó como *nuevos riesgos de sociedades posindustriales*)²⁸ que ya desde fines del medioevo, se ocasionó una importante contaminación *preindustrial* en campos y ciudades. Contaminación esta que fue secuela de la destrucción de miles de hectáreas de bosques, impulsada con la finalidad de habilitar tierras agrícolas y disponer de madera para ser utilizada como combustible o bien para la construcción de viviendas. A lo que se sumó la polución atmosférica de los centros urbanos –ex-

26. La industria textil, dedicada a la elaboración de hilados y telas para vestir, fue una de las actividades productivas que adquirió una acelerada expansión, como consecuencia del incremento de la demanda.

27. Ver HOBBSAWM, E., ob. cit., p. 12 y ROLL, E., ob. cit., pp. 50-51.

28. El renovado auge de la *cultura del peligro*, que invoca la presencia de una nueva *sociedad de riesgos* y evoca el *sentimiento de inseguridad* –desplegada en un contexto de crisis del *Estado de bienestar*, de aumento de la exclusión social, de retroceso de los mecanismos de protección comunitaria y de reducción de la capacidad del estado para mediar en los conflictos sociales- ha estado orientada –en su expresión jurídica- a pretender legitimar nuevos *paradigmas de emergencia*, restrictivos de las garantías de los *ciudadanos* devenidos en *enemigos*. Se recurre así a sostener una representación imaginaria –alienada- sobre la existencia de nuevos y graves riesgos potenciales, con la finalidad de convocar al modelo mágico de solución de conflictos, ver CRUZ, C.; THUS, V.; CONDE, M.; RODRÍGUEZ, M.; SASTRE, M.; LAFUENTE, P.; HIMSCHOOT, C.; HERNÁNDEZ GALARZA, R., "Cuestiones de imputación en el ámbito de la actividad empresaria", en FELLINI, Z. (dir.), *Temas de Derecho penal económico*, Buenos Aires, Grün, 2004, t.1, p. 119.

MENDOZA BUERGO, B., *El derecho penal en la sociedad del riesgo*, Madrid, Civitas, 2001, p. 15 y ss.

pandida desde inicios del siglo XIII— a resultas del uso cotidiano del carbón²⁹ y de la contaminación de las aguas por el vertido de residuos procedentes de la faena de animales y del uso de componentes químicos (v. gr. el tanino). Daños estos que llevaron a que el Parlamento inglés, por ejemplo, tuviera que abocarse al tratamiento de esa problemática y procediera a votar, antes del período industrial la primera *ley antipolución* (año 1388).³⁰

Ahora bien, de acuerdo con lo que venimos reseñando, los campesinos y los soldados licenciados formaron una aglomeración *de trabajo asalariado* que operó como sobreoferta de mano de obra disponible, que permitía reducir el precio que se pagaba por el trabajo vendido.

De este modo, al mismo tiempo en que se llevaba a cabo la acumulación de capitales en manos de las burguesías comercial y manufacturera, se reunió una fuerza de trabajo —destinada a integrar el denominado *ejército de reserva industrial*—³¹ sujeta a las estrictas condiciones laborales que les eran impuestas por los empleadores.

Por otro lado, los integrantes de esa *reserva*, ante la imposibilidad de ser absorbidos por los centros manufactureros al mismo ritmo en que se producía la salida de lo que había sido su medio de vida habitual, pasaron a conformar conjuntos de hombres, mujeres y niños vagabundos, salteadores y mendigos excluidos del sistema de trabajo y disponibles para la coyuntura en que fueran convocados.

IV.A. Dolor y castigo físico para los desocupados. *Poor Law Act*

Así, con el fin de encaminar a la muchedumbre hacia el trabajo, Inglaterra adoptó varias disposiciones, entre las que cabe enunciar el *Estatuto* de Enrique VIII, denominado *Poor Law Act*.³²

29. GIMPEL, Jean, *La révolution industrielle du Moyen Age*, op.cit., p. 84.

30. COULTON, G. C., *Social life in Britain from de conquest to the reformation*, Cambridge University Press, 1918, p. 330, citado por GIMPEL, J., ob. cit., p. 90. Ver VILLAS TINOCO, S., *Las claves de la revolución industrial*, Barcelona, Planeta, 1990, p. 80.

31. HARNECKER, M., *Los conceptos elementales del materialismo histórico*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1974, pp. 274-275.

32. CRUZ, C., "Política Criminal. Necesidad de un Pensamiento Situado", en BAIGÚN, et al., "Reforma Penal y Política Criminal. La codificación en el Estado de Derecho. VI Encuentro AAPDP en homenaje al Prof. Enrique U. García Vitor", Buenos Aires, Ediar, 2007, pp. 223 y ss.

La legislación para pobres estableció, en el año 1530, la distinción entre personas inhabilitadas para realizar trabajos –viejos, pobres e impotentes, a quienes se confería autorización para mendigar– y aquellos que no merecían recibir limosnas, so amenaza de ser pasibles de pena. Para los vagabundos jóvenes y fuertes se decretaba azotes y reclusión, previéndose que se los ataría a la parte trasera de un carro y se les castigaría hasta que volvieran bajo juramento, a su pueblo natal o al sitio en que hubieran residido en los últimos tres años y se pusieran a trabajar, “*to put himself to labour*”.³³ Posteriormente, el mismo monarca reforzó esta cruenta normativa, haciéndola todavía más rigurosa, al disponer que, en caso de reincidencia y vagabundeo, se debía azotar “de nuevo al culpable y cortarle media oreja, a la tercera vez que se lo sorprenda se le ahorcará como criminal peligroso y enemigo de la sociedad”.³⁴

En esta misma orientación, Eduardo VI (1537-1553) dictó el *Estatuto de 1547* que ordenaba: “si alguien se niega a trabajar se le asigne como esclavo a la persona que le denuncie... Tiene derecho a obligarle a que realice cualquier trabajo, por muy repelente que sea, azotándole y encadenándole si fuere necesario. Si el esclavo desaparece durante dos semanas, se le condenará a esclavitud de por vida, marcándole a fuego con una S [*slave*; esclavo] en la frente o en un carrillo; si huye por tercera vez, se le ahorcará como reo de alta traición. Su dueño puede venderlo y legarlo a sus herederos o cederlo como esclavo... Los esclavos que se confabulen contra sus dueños serán también ahorcados... Si se averigua que un vagabundo lleva tres días seguidos haraganeando, se le expedirá a su pueblo natal con una V [*vagabond*; vagabundo] marcada a fuego en el pecho, y le sacarán a la calle con cadenas o empleándole en otros servicios. El vagabundo que indique

33. *Poor Law Act* (22 HenVIII, c.1 2) “how aged, poor, and impotent Persons, compelled to live by Alms, shall be ordered, and how Vagabonds and Beggars shall be punished”. The aged, poor, impotent persons (i.e. the unsteady) were to be licensed to beg; sturdy vagabond were not. If sturdy vagabond begs it is an offence. Sturdy vagabond was to be whipped or put in the stocks for three days and nights with bread and water only and then to return to their birth-place and put to labour”. *Key dates in Poor Law and Relief, Great Britain 1300-1899*, consultado en [<http://www.thepotteries.org/dates/poor.htm>] el 4/10/2015.

34. Ver RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O., *Pena y estructura social*, Colombia, Temis, 1984, p. 20. MARX, C., *El Capital- Crítica de la Economía política*, op. cit., t.1, p. 625. Respecto a la referencia a: 27 Enrique VIII, cabe especificar que el número “27” indica el año que corresponde al reinado de Enrique VIII.

un pueblo falso será castigado a permanecer en él toda la vida como esclavo, sea de los vecinos o de la corporación, y se le marcará a fuego con una S. Todo el mundo tiene derecho a quitarle al vagabundo sus hijos y tenerlos bajo su custodia como aprendices; los hijos hasta los veinticuatro años, las hijas hasta los veinte. Si se escapan, serán entregados como esclavos, hasta la dicha edad, a sus maestros, quienes podrán azotarlos, cargarlos de cadenas, etc., a su libre albedrío. El maestro puede poner a su esclavo un anillo de hierro en el cuello, el brazo o la pierna, para identificarlo mejor y tenerlo más a mano". En la última parte de este Estatuto se estableció que ciertos pobres podrán ser obligados a trabajar para el lugar o para el individuo que les dé de comer y beber y les busque trabajo. Esta clase de esclavos parroquiales subsistió en Inglaterra hasta bien entrado el siglo XIX, bajo el nombre de *roundsmen* (rondadores)".³⁵

En ese ambiente, entre fines del siglo XVI y mediados del siglo XVII se registra una crisis y retracción en la economía europea, traducidas en un retroceso en la elaboración de manufacturas en Italia, Alemania y Francia, una disminución del comercio en el Báltico y el Mediterráneo y una lenta mejora de la producción agraria, que no alcanzaba a cubrir los requerimientos de la demanda.

Este conjunto de circunstancias tuvieron una incidencia negativa respecto de la generación de trabajo, el nivel de precios y jornales y la provisión de alimentos. Precisamente, las dificultades para proveerse del sustento indispensable mermaron la capacidad del pueblo para resistir enfermedades e infecciones. El hambre y las pandemias (que se extendieron hasta la epidemia de Marsella de 1720) sumados a las guerras religiosas, las revueltas de los campesinos (rebelados ante los múltiples impuestos exigidos por el rey y la nobleza) los disturbios internos en Inglaterra y la Guerra de los Treinta Años en Alemania³⁶ (1618-1648) contribuyeron para

35. Ver MARX, C., *El Capital*, ob.cit., t. I, pp. 625-626.

36. El estado de conflictividad social tuvo su expresión en distintos movimientos como ser la revolución inglesa, la revolución ucraniana (1648-1654), los *kurucz* húngaros, la guerra campesina suiza (1653), la guerra de los *camisard*, las *frondas* francesas (1648-1653), derivadas del descontento general producido por la crisis económica y el aumento de la presión fiscal generada para hacer frente a la Guerra de los Treinta Años (el nombre *fronde* remite a las hondas que utilizaban los sublevados del primer levantamiento en París) y el levantamiento del *papel sellado* en Burdeos y Bretaña (1675).

que se conformara, a mediados del siglo XVII,³⁷ una secuencia de estancamiento y declinación de la población de Europa.

En una etapa en que no se había efectivizado aun la redistribución necesaria de la fuerza de trabajo, el descenso poblacional acarreó una reducción del *ejército de reserva* y enfrentó a los capitalistas manufactureros con una mermada masa laboral, que les exigía mejorar salarios y limitar la duración de la jornada de trabajo. En medio de estos enfrentamientos, se produjo un alza en el costo de la mano de obra, que afectó la acumulación de capital³⁸ y llevó a que fabricantes y mercaderes no solo aumentaran los precios de las mercancías sino que, además, promovieran la intervención del poder político en vista a tratar de ordenar la producción, buscar nuevos trabajadores y suprimir los reclamos salariales.

Ante esta situación, las monarquías absolutas y los nuevos regímenes burgueses de las potencias marítimas, interesados en reforzar sus acuerdos y negocios con el sector manufacturero, impusieron normas que buscaban incrementar el número de trabajadores *libres*, controlar remuneraciones y mantener a los obreros en condiciones de subordinación.

A punto tal que mediante la aplicación del terror, el dolor o la eliminación física –utilizados a manera de incentivos laborales– los obreros *potenciales libres* eran tratados como si fueran *delincuentes voluntarios* de los que dependía la posibilidad de obtener un puesto de trabajo que, en realidad, casi nunca existía en condiciones humanamente aceptables.

Entonces, la violencia emergente ejercida sobre los desocupados, mediante ejecuciones sanguinarias, el trabajo en *organizaciones asistenciales* o el encierro coactivo tuvieron por objeto proteger el orden, adiestrar a los ociosos y encaminar esta mano de obra cesante para que integrara la

37. HOBBSAWM, E., *En torno a los orígenes de la revolución industrial*, ob. cit., pp. 10-81. Ver también RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O., *Pena y estructura social*, ob. cit., p. 26. En el año 1348 se instaló en la ciudad de Florencia la primera *Junta de Salud*, que tenía por objeto supervisar las actividades públicas destinadas a controlar las pestes. Las tareas de fiscalización que realizaba la *Junta* afectaban el desarrollo de la economía, motivo por el cual lo mercaderes se negaban a darles cumplimiento. Cuando se produjo el brote de peste del año 1629, la "muerte masiva hizo que la urbe de los canales y las góndolas dejará de ser unapotencia". Cfr. RODRÍGUEZ, M., *La peste negra y el debut de la salud pública*, Suplemento Futuro, Buenos Aires, Diario Página 12, 6 de marzo de 2010.

38. BAIGÚN, D. y CRUZ, C., "El Desabastecimiento. Un delito olvidado", en *Modernas Tendencias de Dogmática penal y Política Criminal. Libro Homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez*", Lima-Perú, IDEMSA, 2007, pp. 196-199.

reserva laboral, de manera que estuviera disponible para cuando fuera convocada según las necesidades de la producción manufacturera.

Las imágenes de esos suplicios –que llegan a nuestros días en dibujos de la época y exposiciones sobre instrumentos de tortura– hacen patente el carácter pervertido de las prácticas: *castigo-dolor-orden* aplicadas sobre seres humanos.

Para la misma época, Francia estableció la obligación de realizar trabajos públicos –consistentes en la construcción de fortalezas o caminos– en tanto artilugio para forzar el empleo de vagabundos desocupados. Tiempo después, el Código Penal francés de 1810 retomó los antecedentes ingleses de la época de Enrique VIII y consideró a los vagabundos sin trabajo y mendigos como delincuentes pasibles de pena privativa de libertad (*Le vagabondage est un délit*).³⁹

En un ciclo caracterizado por la sujeción personal, el aplicar tormentos importaba el ejercicio de actos de dominio dirigidos a controlar el trabajo de la población, a la vez que perseguían el fin de reconstruir, a través de ritos ejecutorios, el poder soberano. Se trataba, en términos de Foucault (1926-1984), de restaurar en “todo su esplendor” la soberanía mancillada.⁴⁰

39. PAVARINI, M., *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, México, Siglo XXI, 1988, p.32. **Code pénal de 1810: Paragraphe II.- Vagabondage.- Article 269.** Le vagabondage est un délit. **Article 270.** Les vagabonds ou gens sans aveu sont ceux qui n'ont ni domicile certain, ni moyen de subsistance, et qui n'exercent habituellement ni métier ni profession. **Article 271.** Les vagabonds ou gens sans aveu qui auront été légalement déclarés tels, seront, pour ce seul fait, punis de trois à six mois d'emprisonnement, et demeureront, après avoir subi leur peine, à la disposition du gouvernement pendant le temps qu'il déterminera, eu égard à leur conduite. **Paragraphe III. – Mendicité. Article 274.** Toute personne qui aura été trouvée mendiant dans un lieu pour lequel il existera un établissement public organisé afin d'obvier à la mendicité, sera punie de trois à six mois d'emprisonnement, et sera, après l'expiration de sa peine, conduite au dépôt de mendicité.

Article 275. Dans les lieux où il n'existe point encore de tels établissements, les mendiants d'habitude valides seront punis d'un mois à trois mois d'emprisonnement. S'ils ont été arrêtés hors du canton de leur résidence, ils seront punis d'un emprisonnement de six mois à deux ans. Consultado en [http://ledroitcriminel.free.fr/la_legislation_criminelle/anciens_textes/code_penal_de_1810.htm] 5/10/2015.

40. FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar*, México, Siglo XXI Editores, 1987, p. 54.

IV.B. Sujeción a un mercado de trabajo

Como otra expresión de potestad dominante, el Statute of Cambridge de 1388 ya había determinado que los trabajadores no podían hacer abandono de su lugar de residencia sin una autorización –otorgada por los jueces de paz– que consignara una causa razonable de mudanza. Para reforzar este sometimiento de los trabajadores a un territorio (en realidad a un mercado de oferta laboral) se dispuso, de igual forma, que quienes estuvieran deambulando sin permiso debían ser castigados y sometidos a la práctica del cepo.

Años más tarde, el gobierno francés con el fin de contener la fuga de obreros adoptó un régimen similar y prohibió la emigración mediante el dictado de decretos (años 1669 y 1682) que establecían penas de arresto, confiscación de bienes e inclusive la muerte, para los trabajadores que abandonaran el país.⁴¹ También se impusieron regulaciones que tuvieron en mira controlar las exigencias de mejoras laborales, en momentos en que se estimulaba el trabajo de menores –huérfanos o alquilados por sus padres– y se prohibió la creación de organizaciones obreras.

Algunos de estos mecanismos represivos, según veremos mas adelante, fueron utilizados en el Río de la Plata, tal es el caso del *Bando* dictado el 30 de agosto de 1815 por el Gobernador de la provincia de Buenos Aires y, ulteriormente, la sanción de la *Ley del vago* de la provincia de Entre Ríos en el año 1860.

IV.C. Insolencias y leyes destinadas a contener los reclamos salariales

Para hacer frente a las reivindicaciones salariales, las primeras leyes inglesas y francesas referentes al trabajo remunerado –v.gr. el *Statute of Labourers* de 1349 y la posterior *Ordennance* francesa– prohibieron el pago de jornales que excedieran los límites impuestos por la autoridad, al mismo tiempo que acosaban a las organizaciones obreras.⁴²

41. Ver RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O., *Pena y estructura social*, op. cit., pp. 34.

42. Respecto a la forma en que eran reprimidas estas agrupaciones, de Roover describe el caso de Ciuto Brandini, un cardador de lanas florentino que fue arrestado y ejecutado por tratar de organizar un sindicato; Cfr. DE ROOVER cita el trabajo de RODOLICO, N., *La democrazia fiorentina nel suo tramonto, 1378-1382*, Boloña, 1905, pp. 54 y 114. Ver DE ROOVER,

En oportunidad de analizar el *Estatuto de trabajadores* británico, Adam Smith puso de manifiesto: "que siempre que se ha pensado en dictar una ley para regular los salarios de los obreros ha servido generalmente para disminuirlos, y no para aumentarlos".⁴³ Asimismo el autor de la *Riqueza de las naciones* se encargó de referir: que en el Preámbulo de ese *Statute* se formulaban reparos respecto a "la insolencia de los criados domésticos que intentaban aumentar sus salarios en perjuicio de sus amos", en vista de lo cual se ordenó que todos los criados y obreros se contentasen con los mismos salarios (que comprendían vestimenta y alimentos).⁴⁴

Para reforzar esta tendencia y someter a la población fluctuante⁴⁵ se promovieron dispositivos destinados a inducir a ex campesinos, artesanos y proletarios para que aceptaran como algo *natural* la lógica del trabajo asalariado y el rigor de los nuevos sistemas fabriles. Se distinguió así –en forma similar a la *Poor Law*– entre: *pobres inocentes*, sujetos a la asistencia pública (inválidos, ancianos, huérfanos, viudas, dementes) y *pobres*

R., *La teoría del monopolio antes de Adam Smith: una revisión*, consultado en [www.cep-chile.cl/dms/archivo_1392_1083/rev25_roover.pdf] en 4/10/2015.

43. SMITH, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, op. cit., p. 127. En oportunidad de analizar los acuerdos celebrados entre patronos con el objeto de bajar los sueldos, Adam Smith se ocupó de destacar que ese tipo de "combinaciones se hacen siempre con la mayor precaución y sigilo, hasta el momento mismo de su ejecución".

44. "Se refiere al Acta de 1349, que ordenaba el mantenimiento de los salarios al nivel de 20. Edw. III, y cinco o seis años antes (1347 o 1348 a 1353), promulgada contra la malicia de los sirvientes que ... no guardan consideración alguna a la referida ordenanza, sino a su propia comodidad y codicia, retirándose del servicio de los grandes y otros señores, sino tienen librea y salarios del doble o triple de los que solían percibir por los años veinte y con anterioridad, con gran perjuicio de los aludidos grandes y empobrecimiento de la comunidad, por lo que está urgiendo el adecuado remedio", SMITH, A., *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, op. cit., pp. 171/172. Sobre el tema de salarios y los recursos de la seguridad social en Argentina, ver; CATANIA, A., *Régimen Penal Tributario. Estudios sobre la ley 24.769*, Buenos Aires, Editorial del Puerto, 2007, p. 19 y ss.

45. MARX, C., *El Capital*, ob. cit., t. I, p. 628. Ver CRUZ, C., "Delitos contra la libertad de trabajo y asociación", en BAIGÚN, D. y ZAFFARONI E. R. (dir.), *Código penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial*, Buenos Aires, Hammurabi, 2008, t. V, pp. 833 y ss. Ver, en orden a las actuales tendencias en materia de tutela de los derechos de los trabajadores: TERRADILLOS BASOCO, J. M., *Empresa y Derecho Penal*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2001, pp. 21-52.

culpables, que se encontraban en situaciones marginales (jóvenes y hombres maduros desocupados, mendigos aptos para el trabajo y prostitutas). Para vigilar a los primeros se establecieron organizaciones asistenciales, mientras que para los segundos se conformaron distintas unidades institucionales de internación coactiva.⁴⁶

Ulteriormente, la monarquía absoluta francesa, representada en la figura de Luis XIV (el *rey sol*), dictó la *Ordennance Criminnelle du mois de août 1670*.⁴⁷ Esta Ordenanza previó distintos castigos para el imputado –convertido en objeto de investigación– entre los que se incluía la aplicación de tormentos, el látigo, la retractación pública, el trabajo en galeras, el destierro y la pena de muerte.

Al abordar este panorama represivo, Jiménez de Asúa pone de relieve el carácter arbitrario de las penas fijadas libremente por el juez, quien si bien no podía inventar suplicios, tenía la posibilidad de agravar y acumular penas que variaban según fuera la condición social del reo. Los martirios más frecuentes estaban constituidos por el trabajo en galeras y latigazos seguidos del extrañamiento. El maestro español destaca el carácter atroz de los suplicios que se aplicaban a delincuentes y regicidas⁴⁸ a la vez de apuntar que la “confiscación general” emergió como una importante fuente de recursos para el tesoro público.

En ese período, se llegó a evaluar el costo que aparejaba la compra y mantenimiento de la mano de obra esclava, lo que hizo concluir que los hombres libres valían más vivos que muertos, y en consecuencia era conveniente “hacerlos trabajar una vez que cometen un delito”.⁴⁹ Desde esa perspectiva, y bajo el influjo de esos criterios, se empezaron a organizar distintas instituciones de internamiento obligatorio⁵⁰ sobre la base de los

46. PAVARINI, M., *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, ob. cit., pp. 31-32; RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O., *Pena y estructura social*, ob. cit., p. 38.

47. Ver Ordenanza Criminal francesa de 1670, consultado en [ledroitcriminel.free.fr] el 4/10/15.

48. JIMÉNEZ DE ASÚA, L., *Tratado de Derecho Penal*, t. I, Buenos Aires, Losada, 1950, p. 303.

49. MELOSSI, D.; PAVARINI M., *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (Siglos XVI-XIX)*, ob. cit., p. 37.

50. “En un sistema de producción precapitalista la cárcel como pena no existe; esta afirmación es históricamente verificable con la advertencia de que no se refiere tanto a la cárcel como institución ignorada en el sistema feudal cuanto a la pena de internación como priva-

métodos disciplinarios que habían sido desarrollados en el Castillo de Bridewell (Londres, 1555).

Las experiencias *reformistas* se extienden a Holanda –país que había alcanzado el sistema precapitalista más avanzado del siglo XVI– a partir de *casas de trabajo* y *casas de corrección* (*Poorhouse, Workhouses*) que hacían trabajar a desocupados, ladrones, prostitutas, pobres e hijos de pobres. Instituciones estas que apuntaban a disminuir los costos de producción, controlar los altos *jornales libres*, capacitar mano de obra calificada y adiestrar a las personas en los mecanismos de la disciplina fabril.⁵¹ En esas casas, la fuerza de trabajo de los reclusos –apropiada por las autoridades de la institución al ser utilizada para producir o alquilar a terceros– pasó a operar a modo de nuevo artilugio regulador de las remuneraciones. Ello enmarcado en circunstancias en que, conforme señaláramos, se había fijado la paga *máxima* que cobrarían los obreros, quienes estaban obligados a aceptarla bajo pena de ser castigados.

Así, podemos especular que esas injustas condiciones de vida y trabajo –a que fueron forzados hombres, mujeres, niños y niñas de todas las edades– hayan incidido para que Adam Smith llegara a concebir aquello que este autor caracterizara como: *el odio al trabajo en el pobre*.⁵²

Al tratar estas cuestiones, Beccaria se representa el razonamiento que puede efectuar un delincuente y pone en cabeza de este el siguiente interrogante: “¿Qué leyes son estas que debo yo respetar, pero que dejan a una tan gran distancia entre el rico y yo? Él me niega el salario que yo le pido, y se excusa con encomendarme un trabajo que no conoce. ¿Quién ha hecho estas leyes? Hombres ricos y poderosos que no se han dignado nunca visitar las tristes cabañas del pobre, que nunca han repartido un pan enmohecido entre los gritos inocentes de los hambrientos hijitos y las lágrimas de la esposa. Rompamos estos vínculos fatales para la mayoría

ción de libertad. En la sociedad feudal existía la cárcel preventiva o la cárcel por deudas”, ver MELOSSI, D. y PAVARINI, M., *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, *op.cit.* p. 19, ver también p. 32.

51. MELOSSI, D. y PAVARINI, M., *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, *ob. cit.*, pp. 19-32.; RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O., *Pena y estructura social*, *op. cit.*, p. 47; ALTHUSER, L., *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2008, p. 14.

52. SMITH, A., *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, *ob. cit.*, p. 629.

y útiles para unos pocos e indolentes tiranos; ataquemos la injusticia en su origen".⁵³

V. MONOPOLIOS, VAGOS Y NEGOCIOS EN LA CIUDAD DE SANTA MARÍA DEL BUEN AYRE

Llegado a este punto de análisis respecto del despliegue urbano-fábril y su entramado con prácticas disciplinarias, nos parece útil, a manera de epílogo, que veamos algunas de las interrelaciones que se dieron entre ese proceso europeo y acontecimientos desarrollados en el Sur de América.

A partir de esta mirada, es factible verificar que mientras en los países precapitalistas la fábrica urbana –de la mano del comercio– se instaba en el centro de la actividad productiva, en los territorios coloniales sudamericanos la economía se desenvolvía, de manera trágica, en torno al tráfico de esclavos, la extracción de metales preciosos y el contrabando.

Sobre estas cuestiones, cabe recordar que la Corona Española había conferido a ciertos grupos –pertenecientes a la nobleza y burguesía marítima de Castilla y Aragón– derechos monopolísticos para abastecer los territorios de América del Sur, a la vez de otorgar permisos a Holanda (1595) e Inglaterra (1713) para que se encargaran del comercio de esclavos. Entre estos privilegios deben destacarse los beneficios otorgados a banqueros, tal el caso de la mencionada *Casa Fugger* (s. XV-XVI) a la que se otorgó concesiones en minas de oro, cobre, sal para poder introducir el oro y plata americanos en el continente europeo.

Respecto al tráfico de esclavos, se estima que en el lapso transcurrido entre los años 1500 y 1800 –al mismo tiempo que desaparecía, a consecuencia de guerras y plagas, el noventa por ciento de la población nativa– ingresaron a América alrededor de seis millones de cautivos negros, lo que representa aproximadamente un noventa por ciento del comercio esclavista de esa fase.⁵⁴

53. BECCARIA, C., *De los delitos y de las penas*, Buenos Aires, Ediciones Libertador, 2005, p. 62.

55. Ver FERRER, Aldo, *La economía Argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2008, p. 49.

Beccaria (1738-1794), en sus estudios sobre economía,⁵⁵ se ocupó de resaltar: "El oro, que brilla por todas partes, lanza a los españoles...a buscar fortuna. Fluyen torrentes de sangre y son inmoladas millones de víctimas, aparentemente a la religión de un Dios de paz, y en realidad a la voracidad del metal que representa todos los placeres".

Es, precisamente, en atención a esos actos de barbarie que Sartre (1905-1980), repasa la historia del *sujeto colonizador* y entonces él, le dice a sus contemporáneos europeos: "Ustedes, tan liberales, tan humanos, que llevan al preciosismo el amor por la cultura, parecen olvidar que tienen colonias... Hay que afrontar un espectáculo inesperado: el *strip tease* de nuestro humanismo. Helo aquí desnudo y nada hermoso: no era sino una ideología mentirosa: la exquisita justificación del pillaje... El europeo no ha podido hacerse hombre sino fabricando esclavos y monstruos... Nuestras víctimas nos conocen por sus heridas y por sus cadenas".⁵⁶

En ocasión de estudiar los beneficios que obtuvo la Corona española provenientes del tráfico de esclavos, Rodolfo Puiggrós (1906-1980), destaca dos aspectos: la venta del derecho a exportar negros y la forma en que la ganancia, proveniente de la subasta de africanos, era distribuida entre la corona, los jueces y los denunciadores del ingreso clandestino.⁵⁷ Las naves negreras incluso permitieron que muchos navegantes se enriquecieran infiltrando a judíos perseguidos por la Inquisición lusitana.⁵⁸

Por otra parte, si observamos las características del intercambio de

56. BECCARIA, C., *Principios de economía pública y otros ensayos*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2003, pp.21-23.

57. SARTRE, J. P. "Prefacio", en FANON, F., *Los condenados de la tierra*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2009, p. 7 y ss. Al abordar el impacto que significó el dominio de Europa sobre los nuevos territorios, Michael Payne, desde otra perspectiva, efectúa una apreciación similar a la del filósofo francés al recalcar que el brutal encuentro entre la modernidad europea y el mundo africano "constituye una crisis de proporciones indescriptibles, cuya realidad trágica está encarnada en las instituciones de la esclavitud, el colonialismo y las ideologías de la superioridad cultural y racial", ver: PAYNE, M., *Diccionario de teoría crítica y estudios culturales*, Buenos Aires, Paidós, 2002, p. 294. Ver también: THUS, V.; "El antinegacionismo jurídico: Derecho internacional vs. Derecho local" en *Pensar en Derecho*, n° 2, Buenos Aires, Eudeba, 2013, p. 85 y ss.

58. PUIGGRÓS, R., *Historia Económica del Río de La Plata*, Buenos Aires, Retórica Ediciones: Altamira, 2006, p. 32. Este mismo autor refiere que entre los años 1600-1625 se declaró el decomiso de 8.932 negros, lo que le redituó al rey la suma de 743.433 pesos de plata.

59. Ver: PIGNA, F., *Los mitos de la historia argentina*, Buenos Aires, Norma, 2004, p. 105.

productos entre ambos continentes, podemos constatar que los españoles –carentes de un soporte manufacturero propio que les permitiera abastecer a los territorios coloniales– tuvieron que dedicarse a comprar mercancías a fabricantes y comerciantes ingleses, holandeses, franceses e italianos (en los mercados de Cádiz o Sevilla), mientras les vendían plata del Potosí, cueros de las pampas y yerba mate (proveniente de los actuales territorios de Misiones y Paraguay). La administración de este sistema reportaba importantes ganancias a los monopolios ibéricos que operaban en medio de un sistema de control mercantil, donde toda trasgresión era considerada un acto de contrabando o piratería. Sin embargo, pese a la vigilancia que se procuraban ejercer desde la Casa de Contratación o el Consulado, gran parte de las mercaderías que ingresaban a Buenos Aires eran introducidas por contrabandistas ingleses, holandeses o portugueses (asentados en la vecina ciudad de Colonia). Como secuela de este estado de cosas, los precios se multiplicaban varias veces, a través de una cadena de sucesivos intermediarios que actuaba desde que los bienes salían de fábrica, pasaban por España y llegaban al Río de la Plata, para retornar las ganancias, en definitiva, a las factorías británicas.

En este estado de las cosas, el pueblo de Buenos Aires tuvo que afrontar tanto los altos precios de productos importados o contrabandeados, como graves privaciones derivadas de la falta de mercancías básicas.

Las paupérrimas condiciones de vida de los habitantes rioplatenses se encuentran reflejadas en un informe del Cabildo de Buenos Aires, del 21 de julio de 1598, donde se expone: "...hay tanta hambre y miseria en esta ciudad que si esta pasa adelante y Su Majestad no provee do remedio, será forzoso aberse de poblar esta ciudad porque ni los hombres tienen de que vestir".⁵⁹ En el mismo sentido, un obispo de la época, al describir las posibilidades de acceso a productos básicos, señalaba: "Así ocurre con todo de cuenta que 200 ducados valen en España más que 200 aquí, a causa del precio de las cosas. Para hacerse unos zapatos es menester comprar un cuero, buscar luego un zapatero, rogarle y rogarle muchos meses seguidos, pagarle un precio alto como las nubes, contentarse con los zapatos, estén como estén, y dar las gracias al operario efusivamente. No hay médicos, ni droguistas, no existen medicinas, ni barberías, pero todos ofician de médicos y barberos, cada cual prepara las medicinas del modo que se le alcanza,

60. PUIGGRÓS, R., *Historia Económica del Río de La Plata*, ob. cit., p. 20.

como es de suponer [...] no hay plata ni oro, ni moneda real, ni de cobre, de ninguna clase. Las transacciones se hacen a causa de esto por medio del cambio de producto, dando vino por trigo, trigo por azúcar, azúcar por carne, carne por mate y así sucesivamente".⁶⁰

Con el objeto de administrar justicia y en un nuevo intento por tratar de contener el contrabando que mermaba las arcas de la corona, se estableció en la Ciudad de *Santa María del Buen Ayre* una Real Audiencia –integrada por tres oidores y un fiscal– (año 1661).⁶¹ Sin embargo, este intento por controlar el comercio ilícito no dio buenos resultados y tuvo su fin cuando la Reina regente Mariana de Austria resolvió cerrar la Audiencia debido, entre otros motivos, a los vínculos y negocios existentes entre oidores y contrabandistas.

Ahora bien, al momento de evaluar las implicancias negativas para las poblaciones del Virreynato emanadas del contrabando y el comercio de ultramar, resulta ineludible tener presente que el interés inglés sobre nuestro actual territorio –conforme los objetivos definidos por las *Acts of Navigation* (1651-1696)– fue una constante durante todo el período de dominio español. *Actas de Navegación* esas que, acorde señalara Adam Smith, fueron promulgadas: para defender el interés nacional británico, incentivar la inversión industrial y consolidar el monopolio de Inglaterra en materia de comercio exterior. Además de renovar, en palabras de Beccaria: “el antiguo ejemplo cartaginés de los mercaderes conquistadores”.⁶²

En ese marco, las tareas productivas de la colonia a principios del siglo XIX se centraban en la elaboración doméstica de distintos objetos y en las faenas que se realizaban en los alrededores de las estancias. Es a partir de estas unidades económicas⁶³ que se va a extender la ganadería y el procesamiento del cuero, tasajos y otros productos derivados que eran requeridos por el mercado externo. En medio de esta incipiente actividad, los ganaderos y comerciantes porteños ligados al comercio exterior bregaban contra el restablecimiento de privilegios o trabas que afectarán el libre comercio con otros países (en especial Inglaterra) a través de *su* puerto.⁶⁴ De esta

61. PUIGGRÓS, R., *Historia Económica del Río de La Plata*, ob. cit., p. 31.

62. CONESA, E., “La economía política de la Revolución de Mayo”, en *La Ley*, n° 98, Buenos Aires, 2010, p. 11.

63. BECCARIA, C., *Principios de economía pública y otros ensayos*, ob. cit., p. 23.

64. Cfr. PUIGGRÓS, R., *Historia Económica del Río de La Plata*, ob. cit., p. 51.

65. SCHMIT, R., “Las consecuencias económicas de la revolución en el Río de la Plata”, en

manera, más del cincuenta por ciento de los productos que ingresaban por el puerto de Buenos Aires provenían de fábricas inglesas, mientras que, como contrapartida, las exportaciones rioplatenses estaban compuestas en un 80% por metales preciosos⁶⁵ (en especial plata) provenientes del Alto Perú.

En esta época, en que no existían alambrados ni delimitaciones territoriales específicas fuera del área urbana, se generaron múltiples conflictos entre ganaderos y agricultores, quienes a medida que iban siendo desplazados de sus tierras también perdían su fuente de trabajo. El proceso de exclusión territorial y generación de mano de obra barata en nuestros territorios tuvo uno de sus hitos, años más tarde, con el dictado de un *Bando* por parte del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Manuel Oliden el 30 de agosto de 1815. Mediante esta norma se estableció que toda persona que no fuera propietaria debía tener una constancia de trabajo, visada por el juez del partido y renovable cada tres meses, especificándose asimismo que los que carecieran de este documento serían considerados *vagos* y obligados a *reconocer un patrón*, para quien debían trabajar dos años o servir en el ejército durante cinco años. Todo ello en forma similar a lo acontecido en Inglaterra con la aludida *Poor Law Act* de 1530 y a lo que sucedería con la sanción de la *Ley del vago* de la Provincia de Entre Ríos (1860).⁶⁶

BANDIERI, S., (comp), *La historia económica y los procesos de independencia en la América Hispana*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2010, p. 78.

66. ROSAL, M. A. y SCHMIT, R., "Las exportaciones pecuarias bonaerenses y el espacio mercantil rioplatense (1768-1854)", en FRADKIN, R. O., GARAVAGLIA, J. C. (ed.), *En busca del tiempo perdido*, Buenos Aires, Prometeo libros, 2004, p.159.

67. Registro Nacional – 1815.- 809- Disposiciones sobre policía rural. BANDO. Don Manuel Luis Oliden, Gobernador Intendente de la Provincia de Buenos Aires, delegado de Correos, etc. Con fecha 9 de Agosto de 1813 se circuló por este Gobierno á los Alcaldes de Hermandad de la Campaña la orden de tenor siguiente: El arreglo de la campaña es uno de los puntos más interesantes al Estado y para consultarlo en algún modo, tendrá vd. presente los arts. 1º a 10º, del 30 de Agosto de 1815.- Manuel Luis de Oliden, consultado en [<http://cdi.mecon.gob.ar/greenstone/collect/registr1/index/assoc/HASH010c.dir/doc.pdf>] el 5/10/2015. En esta misma orientación, la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sancionó en el año 1860, la llamada "Ley de Vagos" que clasificaba a "los vagos" en sus arts. 1 y 2, luego un "procedimiento contra vagos" en los Arts. 3º y 4º y, por último, el "Destino de los vagos" en sus Arts. 9º a 13º, según la Transcripción de la copia facsimilar existente en el Palacio de San José, Museo y Monumento Nacional Justo José de Urquiza. Consultado en [servicios2.abc.gov.ar/docentes/efemerides/10denoviembre/descargas/ley_vago.pdf] 5/10/15. Cabe tener presente al respecto que, acorde referimos anteriormente, en el año

En los años que siguieron a la Revolución de Mayo de 1810, frustrado el *Plan de operaciones* de Mariano Moreno, la estrategia británica en el Río de la Plata giró en torno a cuatro objetivos centrales: promover el *libre comercio*, obtener la apertura de los puertos y la libre navegación en los ríos interiores, monopolizar el comercio exterior y suscitar, a partir del intercambio, un flujo de metálico hacia la metrópoli.

En función de estas políticas estratégicas, encaminadas a incrementar la venta de mercancías de origen extranjero en nuestras comarcas, los empresarios ingleses procedieron a copiar los modelos de distintos productos locales –como ser ponchos cordobeses y santiagueños, artículos de cuero correntinos, clavos y espuelas– para producirlos, a menor costo, en las plantas industriales más avanzadas del mundo y poder comercializarlos luego en las ciudades y campaña, a un precio inferior al de las manufacturas y alfarería criollas, las que resultaron finalmente desplazadas por la competencia fabril.

Al describir los efectos de esas políticas, Woodbine Parish (Cónsul general, Encargado de negocios británico en el Río de la Plata entre los años 1824 y 1832 y familiar de los hermanos Parish Robertson) expresaba: “Los precios módicos de las mercaderías inglesas, especialmente las adecuadas al consumo de las masas de la población de aquellos países, les aseguraron una general demanda desde el momento de abrirse el comercio. Ellas se han hecho hoy artículos de primera necesidad en las clases bajas de Sudamérica. El gaucho se viste en todas partes con ellas. Tómese todas las piezas de su ropa, examínese todo lo que lo rodea y exceptuando lo que sea de cuero, ¿qué cosa habrá que no sea inglesa? Si su mujer tiene una pollera, hay diez probabilidades contra una de que será manufactura de Manchester. La caldera u olla en que cocina su co-

1530, Enrique VIII a través de un estatuto específico (*Poor law Act*) había establecido la distinción entre las personas inhabilitadas para realizar trabajos –entre las cuales diferenciaba entre viejos, pobres, impotentes, a quienes se confería autorización para mendigar–, y aquellos que no podían recibir limosnas, bajo castigo de ser azotados hasta hacerlos sangrar. Para los vagabundos jóvenes y fuertes se establecían azotes y reclusión, previéndose que se los ataría a la parte trasera de un carro y se les azotaría “hasta que la sangre mane de su cuerpo, devolviéndolos luego, bajo juramento, a su pueblo natal o al sitio en que hayan residido en los últimos tres años, para que “se pongan a trabajar”, “to put himself to labour”. En la misma época, Francia estableció la obligación de realizar de trabajos públicos –que podían consistir en la construcción de fortalezas o caminos–, como forma de emplear a los vagabundos desocupados. *Poor Law Act* (22 HenVIII, c.1 2), ver cita 31.

mida, la taza de loza ordinaria en que la come, su cuchillo, sus espuelas, el freno, el poncho que lo cubre, todos son efectos llevados de Inglaterra. Cuanto más barato podamos producir estos artículos, tanto más consumo tendrán. De esta suerte, cada adelanto en nuestra maquinaria que haga abaratar el precio de estos efectos contribuye, sin que acaso podamos alcanzar a comprender en cuán grande parte, a la comodidad y bienestar de las clases más pobres de aquellos remotos países, al mismo tiempo que perpetúa nuestro predominio en sus mercados. Es tanto más esto cuanto que, en la venta de aquellos artículos, ningún país extranjero puede competir con Gran Bretaña en el módico costo de su producción; y en cuanto a manufacturas del país, sería inútil esperar que las haya en un país tan poco poblado, en donde lo que hace falta son brazos y en donde estos puedan dedicarse a un objeto diez veces más provechoso aumentando sus recursos naturales y sus medios de producción, tan imperfectamente desarrollados hasta ahora".⁶⁷

El ingreso de esos bienes importados daba lugar a su intercambio por metales, lo que implicó hacia el año 1822, que más de una cuarta parte de las exportaciones criollas llegaran a estar conformadas por oro, plata y cobre que salían con rumbo a Inglaterra (1.356.493 pesos fuertes en metales preciosos sobre un total de 5.000.000 exportado).⁶⁸ Todo ello gestado en oportunidad en que la falta de circulante constituía una traba para el comercio local, a punto tal que en las transacciones cotidianas se utilizaban unos discos de hojalata marcados con el nombre del emisor.

Para fiscalizar el uso de múltiples monedas, el gobierno del general Martín Rodríguez –integrado por los ministros Bernardino Rivadavia y Manuel García– creó bajo el auspicio de capitales sajones el *Banco de Buenos Aires* (también llamado *De Descuentos*) el 15 de enero de 1822. Entidad esta que pasaría a operar con facultades para intervenir en el comercio exterior y emitir papel moneda, y bajo el control de comerciantes ingleses residentes en Buenos Aires, a la sazón titulares de dos tercios de las acciones del Banco.⁶⁹

67. PARISH, W., *Buenos Aires y las Provincias del Río de la Plata*, Buenos Aires, Editorial Hachette, 1958, p. 527-528. LEVENE, R., *Obras Completas - Introducción a Documentos para la Historia Argentina*, Buenos Aires, 1962.

68. Ver SCALABRINI ORTIZ, R., *Política Británica en el Río de la Plata*, Rosario, Editorial Fundación Ross, 2008, t. III., p. 57.

69. "Ese Banco de Buenos Aires estuvo siempre bajo el contralor de Inglaterra. Sus reunio-

En esas circunstancias, la Junta de Representantes bonaerense sancionó, el 19 de agosto de 1822, una ley que facultaba al Ejecutivo provincial a gestionar un empréstito, de hasta cuatro millones de pesos, destinados a construir el puerto de la Ciudad de Buenos Aires, instalar el servicio de agua corriente para esta, crear tres ciudades sobre la costa provincial y varios pueblos en la zona de frontera con los pueblos originarios. A los efectos de llevar adelante la operación, Rivadavia organizó un *Consortio negociador* integrado por comerciantes de Buenos Aires y los hermanos escoceses John y William Parish Robertson. Consortio que, el 1 de julio de 1824, suscribió en Londres el acuerdo con la firma *Baring Brothers*. Conforme lo acordado el préstamo sería por la suma de 1.000.000 de libras esterlinas (equivalente a 5.000.000 de pesos fuertes). No obstante, los negociadores pactaron entonces colocar ese monto al 85%, entregando a Buenos Aires el 70% y repartir la diferencia del 15% en comisiones del 12% (120.000 libras) para el Consortio y del 3% (30.000 libras) para la Banca. Finalmente, luego de deducirse los importes correspondientes al pago de comisiones y cuotas adelantadas solo llegaron a Buenos Aires unas 570.000 libras, integradas en su mayor parte por letras de cambio. Capital este que no fue aplicado a las obras previstas sino que se entregó al Banco de Descuentos, con el objeto de que pudiera otorgar créditos a sus clientes.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo que venimos exponiendo, los cambios en el modo de producción y en las formas de relación social que se sucedieron en Europa entre los siglos XV a XVIII llevaron a que la ciudad de la modernidad

nes de accionistas muestran su abrumadora mayoría (...) Y en la Junta general de accionistas efectuada el 9 de enero de 1826, poco antes de refundirse el Banco Nacional, los ingleses tenían 589 sobre un total de 838, es decir, más de dos tercios (...) En el acta del Banco del 27 de septiembre de 1824 se deja constancia sucintamente de la renuncia a su cargo de un director. Se dice que Mr. Robertson, director también, fue encargado de solicitar explicaciones al renunciante que se syndica por sus iniciales exclusivamente: el señor S.V. suponemos que es el señor Sáenz Valiente, comerciante conspicuo. Robertson dice, según el acta: "que el señor S. V. protestándole la mayor franqueza, le había expresado que el motivo que él tenía para no admitir dicho honor, era que creía lo que generalmente se de en el pueblo y es que en el Banco los extranjeros ejercen una influencia perniciosa para el país, a cuyo abuso él no quería contribuir". *Ibid.*, pp. 60-61.

se conformara en torno a un sistema fabril que, con el aporte de los capitales provenientes del territorio americano y del tráfico de esclavos, hizo posible la Revolución Industrial.

El pasaje del modo de producción feudal al capitalismo también fue viable por la generación de una masa de desocupados, que para subsistir, debía vender su fuerza de trabajo a cambio de un acotado estipendio (que permitía incrementar la tasa de ganancia)

Así, para disciplinar a desocupados, campesinos, obreros y peones, de modo tal que se sometieran a las condiciones laborales que les eran impuestas, se recurrió a distintos mecanismos e instrumentos jurídicos, como ser el castigo físico, la prohibición de agremiarse, la sujeción a un territorio o las casas de corrección.

En ese devenir, los países coloniales tuvieron que afrontar dos situaciones que limitaron sus posibilidades de desarrollo al verse conminados a contribuir —mediante la *exspoliatio* de metales preciosos y la exportación de monedas— a la formación de los capitales originarios, a la vez de tener que competir, en condiciones desfavorables, con las naciones que habían resultado beneficiadas por ese proceso de transferencia y acumulación de capitales destinados a la producción de manufacturas y el desarrollo de prácticas monopolísticas.

BIBLIOGRAFÍA

- ALTHUSSER, Louis, *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2008.
- BAIGÚN, David y CRUZ, Carlos, "El Desabastecimiento. Un delito olvidado", en *Modernas Tendencias de Dogmática penal y Política Criminal. Libro Homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez*", Lima, IDEMSA, 2007, pp. 191-211.
- BECCARIA, Cesare, *Principios de economía pública y otros ensayos*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2003.
- , *De los delitos y de las penas*, Buenos Aires, Ediciones Libertador, 2005.
- CATANIA, Alejandro, *Régimen Penal Tributario. Estudios sobre la ley 24.769*, Buenos Aires, Editorial del Puerto, 2007.
- CÓDIGO PENAL FRANCÉS DE 1810, consultado en [http://ledroitcriminel.free.fr/la_legislation_criminelle/anciens_textes/code_penal_de_1810.htm] el 5/10/2015.

- CONESA, Eduardo, "La economía política de la Revolución de Mayo", en *La Ley*, n° 98, Buenos Aires, 2010.
- COVARRUBIAS, Isaías M., *La economía medieval y la emergencia del capitalismo*, consultado en [<http://www.eumed.net/coursecon/libreria/>] el 4/10/2015.
- CRUZ, Carlos, "Política Criminal. Necesidad de un Pensamiento Situado", en BAIGÚN, *et al.*, *Reforma Penal y Política Criminal. La codificación en el Estado de Derecho. VI Encuentro AAPDP en homenaje al Prof. Enrique U. García Vitor*, Buenos Aires, Ediar, 2007, pp. 217-245.
- CRUZ, Carlos, "Delitos contra la libertad de trabajo y asociación", en BAIGÚN, David y ZAFFARONI, Eugenio R. (dir.), *Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial*, Buenos Aires, Hammurabi, 2008, t. V, pp. 833-922.
- CRUZ, Carlos, *et al.*, "Cuestiones de imputación en el ámbito de la actividad empresaria", en FELLINI, Zulita (dir.), *Temas de Derecho penal económico*, Buenos Aires, Grün, 2004. pp. 115-136.
- DUSSEL, Enrique, *El encubrimiento del otro. Hacia el origen del "Mito de la Modernidad"*, La Paz, Plural Ed., 1994.
- ENGELS, Federico, *Origen de la familia. La propiedad privada y el Estado*, México, Editores Unidos, 1992.
- FERRER, Aldo, *La economía Argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2008.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar*, México, Siglo XXI, 1987.
- GALBRAITH, John K., *Historia de la economía*, Buenos Aires, Ariel, 1994.
- GIMPEL, Jean, *La révolution industrielle du Moyen Age*, París, Editions du Seuil, 1975.
- HARNECKER, Marta, *Los conceptos elementales del materialismo histórico*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1974.
- HOBBSAWM, Eric J., *En torno a los orígenes de la revolución industrial*, Madrid, Siglo XXI, 2003.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Tratado de Derecho Penal*, Buenos Aires, Losada, 1950.
- KUSCH, Rodolfo, "Lo americano y lo argentino desde el ángulo simbólico-filosófico", en KUSCH, Rodolfo, *Obras Completas*, Rosario, Fundación Ross, 2000.
- LE GOFF, Jacques, *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, Barcelona, Oikos Tau, 1991.

- LEVENE, Ricardo, *Obras Completas - Introducción a Documentos para la Historia Argentina*, Buenos Aires, 1962.
- MARX, Carlos, *Formaciones económicas precapitalistas*, Buenos Aires, Anteo, 1973.
- MARX, Carlos, "La ideología alemana", en *Formaciones económicas precapitalistas*, Buenos Aires, Anteo, 1973.
- MARX, Carlos, *El Capital: crítica de la economía política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1973.
- MELOSSI, Dario y PAVARINI, Máximo, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (Siglos XVI-XIX)*, México, Siglo XXI Editores, 1980.
- MENDOZA BUERGO, Blanca, *El derecho penal en la sociedad del riesgo*, Madrid, Civitas, 2001.
- MORO, Tomás, *Utopía*, Buenos Aires, Gradifco, 2007.
- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, *De nuevo sobre el derecho penal del enemigo*, Buenos Aires, Hammurabi, 2005.
- ORDENANZA CRIMINAL FRANCESA DE 1670, consultado en [ledroitcriminel.free.fr] el 4/10/2015.
- PARISH, Woodbine, *Buenos Aires y las Provincias del Río de la Plata*, Buenos Aires, Hachette, 1958.
- PAVARINI, Máximo, *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, México, Siglo XXI, 1988.
- PAYNE, Michael, *Diccionario de teoría crítica y estudios culturales*, Buenos Aires, Paidós, 2002.
- PÉREZ MIRANDA, Rafael, *Derecho y relaciones de producción*, México, Plaza Valdés Editores, 1988.
- PIGNA, Felipe, *Los mitos de la historia argentina*, Buenos Aires, Norma, 2004.
- POOR LAW ACT (22 HenVIII, c.1 2) *Key dates in Poor Law and Relief , Great Britain 1300-1899*, consultado en [http://www.thepotteries.org/dates/poor.htm] el 4/0/20015.
- POWER, Eileen, *Gente de la Edad Media*, Buenos Aires, Eudeba, 1994.
- PUIGGRÓS, Rodolfo, *Historia Económica del Río de La Plata*, Buenos Aires, Altamira, 2006.
- RAFFIN, Marcelo, *La experiencia del horror*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006.
- SCHMIT, Roberto, "Las consecuencias económicas de la revolución en el Río de la Plata", en BANDIERI, Susana (comp.), *La historia económica y*

- los procesos de independencia en la América Hispana*, Buenos Aires, Prometeo libros, 2010, pp. 71- 104.
- RODRÍGUEZ, Marcelo, "La peste negra y el debut de la salud pública", en *Suplemento Futuro*, Buenos Aires, Diario *Página 12*, 6 de marzo de 2010.
- ROLL, Eric, *Historia de las doctrinas económicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1973.
- ROOVER, Raymond de, *La teoría del monopolio antes de Adam Smith: una revisión*, consultado en [www.cepchile.cl/dms/archivo_1392_1083/rev25_roover.pdf .] el 5/10/2015.
- ROSAL, Miguel A. y SCHMIT, Roberto, "Las exportaciones pecuarias bonaerenses y el espacio mercantil rioplatense (1768-1854)" en FRADKIN, Raúl O.; GARAVAGLIA, Juan. C. (ed.), *En busca del tiempo perdido*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2004, pp. 159-193.
- RUSCHE, Georg y KIRCHHEIMER, Otto, *Pena y estructura social*, Colombia, Temis, 1984.
- SARTRE, Jean P., "Prefacio", en FANON, Frantz, *Los condenados de la tierra*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2009.
- SCALABRINI ORTIZ, Raúl, *Política Británica en el Río de la Plata*, Rosario, Editorial Fundación Ross, 2008.
- SMITH, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008.
- TERRADILLOS BASOCO, Juan M., *Empresa y Derecho Penal*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2001.
- THUS, Valeria, "El antinegacionismo jurídico: Derecho internacional vs. Derecho local", en *Pensar en Derecho*, n° 2, Buenos Aires, Eudeba, 2013, p. 85 y ss.
- VILLAS TINOCO, Siro, *Las claves de la revolución industrial*, Barcelona, Planeta, 1990.
- ZAFFARONI, Eugenio R., "Política y Dogmática jurídico penal", en CAFFERATA NORES, José I. y ZAFFARONI, Eugenio R., *Crisis y legitimación de la Política Criminal, del Derecho Penal y Procesal Penal*, Córdoba, Advocatus, 2002, pp. 51-71.